

L

* Proposición del Sr. Gallego.

Al art.º 283.

*
Esta se sus-
pense por ahora.

" Que dos Sentencias conformes cau-
sarán Executoria en todo juicio "

La Comisión cree sentir que la base que se fija en el art.º 283 del proyecto de Constitución debe mirarse como inalterable por ser conforme á la buena razón, la conveniencia pública, y el espíritu de nras leyes actuales. Según todos estos principios debe tenerse por suficiente aclarada la verdad con tres instancias, y el artículo solo establece q. ningún juicio se decida definitivamente pueda parar de tres. Pero si en las causas de menor cuantía bastará una sentencia q. causar Executoria; cuáles serán estas causas; cuántas sentencias conformes deberán ejecutar un negocio; y quanto sea, en fin, relativo al orden ó alternación de las sentencias en un mismo negocio, todo esto parece propio de las leyes q. han de formar el Código, y la Comisión no puede dexar de considerarlo como ajeno á la Constitución.

* que requisitos se re-
quieran en las de for-
malidad, ó numero de
jueces convenga existir
en una tercer sentencia
q. pueda revocar las an-
teriores, causando exe-
cutoria,

Opina, pues, la Comisión que el artículo de que se trata podrá con-
venirse en estos términos.

No habrá negocio ninguno qualq. q.
sea su quantia que no se de poner fin
á los tres sentencias definitivas, tocan-
do á las leyes determinar la sentencia
q. habrá de causar executoria; ~~de~~

Proposición del Sr. Morley Gallego.

1ª " que se prohíba el uso de la horca sub-
stituyendole el del Garrote, quando el de-
linquente deba morir."

2ª " que igualmente se prohíba la pena de
" azotes, y que los Juces se arreglen á las
" demas establecidas por ó q. se establezcan
" con por las leyes p. los delitos q. no
" merezcan la capital."

La Comisión opina en quanto á
la primera, que podrá muy bien substi-
tuirse la pena de garrote á la de horca,
quedando esta abolida; pero que seme-
jante declaración no es propia de la Comi-
sion, á quien no corresponde descender
á ^{tales} ~~menores~~ pormenores; y si podrá hacer-
se por una ley que así lo establezca
p. lo sucesivo, encargandole la extension
de su tenor á la Comisión de Justicia, ó
á la q. las Cortes determinen.

En quanto à la Segunda es de
sentir la Comisión que pudiera dejarse
la declaración de este punto 2.º quando
se arregle el código penal. La pena de ~~otro~~
azotes no puede suprimirse sin que se substituya
otra en su lugar. Para esto es necesario ^{tener a la vista} ~~recorrer~~ la
Escala de las penas, y medir su proporción con los
delitos recorriendo detenidamente ^{por grado} ~~la escala de un~~ y
otros, obra de mucha delicada meditación. ^{que ni}
ni se, ni es del momento. La Comisión conoce q.
nada es mas fácil q. suprimir penas, pero nada
mas difícil q. substituir otras bien clasificadas.
Quando se rectifique el código penal se con-
siderará en grande la ^{proporción} ~~relación~~ importante ~~relación~~
q. debe existir entre los delitos y las pe-
nas, se meditará si las debe haber infamantes
y en q. casos; severas si se quitan unas
quales pueden o deben ponerse en su lugar,
en una palabra se procederá en esta materia
q. d. la Comisión no es de urgencia con todo el
punto conveniente.

Proposiciones del Sr. Sombriela.

1.ª

- " que en el art.º 243 se subroque en lugar
- " de la palabra proceso, la de juicio, o q.
- " se añada Esta última, de modo que se
- " lea = las leyes señalarán el orden
- " y la formalidad de los juicios y del
- " Proceso." &c

La Comisión opina que en la pala-
bra proceso está incluida la de juicio,
pues el proceso no es otra cosa que la
serie de todos los procedimientos judiciales

haya el fallo final; Ena serie de procedimientos seguida con autenticidad
En todo juicio de qualquiera naturaleza
forma lo q. se llama proceso, y sus
tramites y formalidades deben ser ~~exac-~~
~~tamente señaladas~~ ^{señaladas con exactitud} por la ley. Convingui-
entem. parece q. la expresion de que se
ha servido la Comision es mas genuina,
y adecuada, y q. no debe variarse.
2.^a

- " Que se declare que lo di puesto en
- " el articulo 250 tiene fuerza retroac-
- " tiva, o que se haga una ley para q.
- " cese en el encargo de magistrados
- " todo lo q. no haian nacido en el
- " Territorio Espanol."

Opina la Comision que si general-
mente hablando no es politico ni justo
que ley alguna tenga efecto retroacti-
vo, mucho menos debe este darse a una
ley Constitucional: y estambien opin-
mon que ni conviene buscar ese efecto
retroactivo por una ley especial, pues
para algun otro caso, q. sera muy ra-
ro, y sin inconveniente alguno, seria
hacer odiosa la ley ^{general}, que solo debe re-
fir desde su publicacion, sin estrellarse
contra uno que otro particular. Asi
cree la Comision que no conviene ha-
cer variacion alguna.

- "Que al art.º 251, se añada a las
 " palabras = ni suspendido ni por acu-
 " sación legalmente intentada, = las
 " siguientes = y contestada por deman-
 " da y por respuesta."

La Comisión opina que sería redun-
 tante y prolijo el añadir lo que se desea
 en esta proposición. Después de haber ex-
 presado con el laconismo y precisión
 conveniente a una ley constitucional
 que debe mirarse como una base,
 que la acusación debe ser legalm.^{te}
 intentada, no es necesario expresar
 nada de aquello que deben tener pre-
 sente los Jueces para fallar en este
 caso. Las leyes comunes deberían, si
 alguna vez pareciere necesario, hacer
 qualquiera declaración con arreglo
 a la base q. presenta el artículo, q.
 en el sentir de la Comisión no de-
 be variarse.

4.^a

- "Que al art.º 258, que dice, = ha-
 " bra en la Corte un Tribunal que se
 " llamara Supremo Tribunal de Justi-
 " cia = se añada, = de la Nación Espa-
 " ñola ò otra expresión equivalente."

Como se va hablando de España,

si. que en la Constitucion que se está formando; y de un tribunal español, parece redundante la calificacion que se pretende; y no pudiendo haber asomo de duda de que este Sup^{mo} Tribunal de Justicia es si. España, esto es, si. la Monarquía Española, cree la Comisión que hai mas semilla y dignidad en anunciar la idea como lo hace el artículo.

5^a

" Que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia no pueden recibir del Gobierno por ningún motivo ni pretexto comisión alguna."

Cree la Comisión que no es ^{oportuno} ~~conveniente~~ establecer en este punto ^{la} ~~una~~ regla general que se pretende, porq. puede tener inconvenientes. No es de esperar ni de temer q. el Gobierno dé á uno de estos Magistrados una Comisión incompatible con su principal cargo; pero si puede suceder que el Gobierno tenga que echar mano de un Magistrado de particular ilustración, ó conocimientos en tal ó qual materia si. darle una comisión útil al servicio público que acare otro no

pueda desempeñar tambien; y se
ria atar indebidamente las manos
al Gobierno privarle de una facul-
tal que puede ser tan provechosa,
y que no hace temer razonablem-
te abusos ò inconvenientes.

6.^a

- " Que se añada al art.º 26º que tra-
- " ta de las facultades del Sup.^{mo} Tribu-
- " nal de Justicia = Conocera de los recur-
- " sos de fuera de las causas tocantes
- " al Santo Concilio de Trento; se presen-
- " tarán en dho Sup.^{mo} Tribunal todas
- " las Bulas, Breves, y Rescriptos aposto-
licos para el placito ò exequatur re-
- " gido; y Conocera de todos los recursos
- " sobre retencion y suspension de las
- " Citadas Bulas y letras apostolicas."

La Comision es de sentir que ^{en} esta
materia, digna de consideracion, deben
distinguirse tres casos. ò las disposiciones Con-
ciliares y Bulas pontificias versan sobre ne-
gocios generales que abarcan el interes de
toda ^{la Iglesia Española} ~~el Estado~~, y vrenen como tales à formar
regla general; ~~si no~~ ò bien ~~se dirigen à~~
tratan de negocios particulares, ò simplemen-
te economicos ò gubernativos; ò bien finalm-
te contienen materias judiciales ò contenciosas,
cuya decision pertenezca al cuerpo encargado

de aplicar las leyes ò de resolver se-
gun ellas. ~~El primer caso el cono-~~
~~cimiento de las disposiciones Conciliares,~~
~~Bulas ò Breves pontificios &c. su pase ò~~
~~retencion debe pertenecer à las Cortes,~~
~~que examinada la materia decretarian~~
~~lo q. estimen como ley lo pararian al~~
~~Rey para la sancion, como qualq. otra~~
~~ley, puesto que la resolucion de que se~~
~~trate ha de venir à ser una ley del Es-~~
~~tado. En los otros dos casos tocarà el co-~~
~~nocimiento al Rey, en las materias guber-~~
~~nativas &c. dar ò negar el exequatur~~
~~oid el Consejo de Estado, y en los asuntos~~
~~q. sean ò lleguen à ser contenciosos~~
~~q. pararon al Supremo Tribunal de Jus-~~
~~ticia que decida con arreglo à las leyes,~~
~~poniendo en noticia del Rey su decisio-~~
~~n q. los efectos convenientes.~~

En todo esto debe pertenecer al Rey
la retencion ò el pase pero con estas modi-
ficaciones; en el primer caso dara cuenta
à las Cortes para obtener su consentimiento;
en el segundo decidira por si solo
oid el Consejo de Estado; y en el tercero
parara el conocimiento y decisio-
n del punto contencioso al Supremo Tribunal
de Justicia.

En esta inteligencia opina la Comi-
sion que en el articulo 171 que trata de
las facultades del Rey debera añadirse un

3
parrafo antes del ult.º de los del proyecto
con el n.º de 14.ª facultad, en estos terminos
nos = " 14.ª.... Conceder el poder o retener
los decretos Conciliares y Bular pontificias con
el consentimiento de la Cortes si continen
disposiciones generales; oiendo al Consejo de
Estado si versan sobre negocio particular
o gubernativos; y si continen puntos con-
tenciosos, para oir su conocimiento y decision
al Sup.º Tribunal de Justicia p.º que
resuelva con arreglo a las leyes."

Proposicion de la Comision.

En el art.º 103 de la parte aprobada
de la Constitucion tratand de las Juntas
Electoralis de Provincia se dice, por re-
ferencia a los art.º anteriores que tratan
de las Juntas electorales de partido y de
parroquia, que luego que se haian nom-
brados los Diputados de Cortes se disolvera
inmediatamente la Junta electoral, y que
qualq.º acto en q.º intento mezclarse sera
nulo." Como en el art.º 326 que trata del
modo de elegir los Individuos q.º han de
componer las Diputaciones provinciales
se establece q.º haian de ser nombrados
por las mismas Juntas electorales de Pro-
vincia el dia despues de haberse nombrado
los Diputados de Cortes, cree la Comision

que es absolutamente indispensable aña
dir al fin del art.º 103, estas palabras,
à excepcion de lo prevenido en el art.º
326, con lo q. quedaria desvanecida
la incoherencia que involuntariamente ha
resultado por haber ocurrido a la ~~legislacion~~
posteriormente este metodo. haberse presen
tado con separacion las diferentes partes
del proyecto.